



Presidencia de la República

Ministerio de Educación y Cultura

Decreto N° 8545

POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE LIDERAZGO Y PERSONERÍA JURÍDICA, DE INMUEBLES, ORGANIZACIONES INDÍGENAS E INDIGENISTAS, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI).

Asunción, *27 de noviembre* de 2006.

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Educación y Cultura por la cual solicita la creación del Registro de Liderazgo y Personería Jurídica, de inmuebles de Organizaciones Indígenas e Indigenistas, dependiente del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI);

CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional en su Artículo 238, numeral 3) faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a participar en la formación de las leyes, de conformidad con la Constitución, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento.

Que la Ley N° 904/81 dispone en su Artículo 74 que la misma será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Que el Artículo 33 de la Ley N° 904/81, modificado por la Ley 2199/03 establece que la Dirección y Administración del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) será ejercida por un Presidente.

Que el Artículo 32, inciso b) de la Ley N° 904/81 establece como una de las funciones del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) "coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado".

Que el Art. 65 de la Ley N° 904/81 dispone que las instituciones públicas y privadas deberán dar participación activa al mencionado instituto en la preparación de planes y programas en materia indigenista.

N° 93

Beal



Presidencia de la República

Ministerio de Educación y Cultura

Decreto N° 8545

POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE LIDERAZGO Y PERSONERÍA JURÍDICA, DE INMUEBLES, ORGANIZACIONES INDÍGENAS E INDIGENISTAS, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI).

-2-

Que es necesario crear el Registro de Comunidades, Inmuebles, Organizaciones Indígenas e Indigenistas y establecer un sistema de información de los proyectos y actividades realizadas a fin de facilitar la aplicación de Políticas de Estado, referentes a los Pueblos/Comunidades Indígenas en cuanto a la seguridad jurídica de las tierras, seguridad alimentaria, ingreso, educación y salud de comunidades indígenas y la coordinación de actividades públicas y privadas.

N° _____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Créase el Registro de Liderazgo y Personería Jurídica, Inmuebles, Organizaciones Indígenas e Indigenistas, dependiente del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).

Art. 2°.- Establécese que a los efectos del Registro deberá inscribirse obligatoriamente los siguientes documentos:

- 1) La Resolución de Reconocimiento de Líderes
- 2) El Decreto de Personería Jurídica de la respectiva comunidad y datos del censo de población



Presidencia de la República

Ministerio de Educación y Cultura

Decreto N° 8545

POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE LIDERAZGO Y PERSONERÍA JURÍDICA, DE INMUEBLES, ORGANIZACIONES INDÍGENAS E INDIGENISTAS, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI).

-3-

- 3) Los títulos de dominio de inmuebles transferidos a las comunidades indígenas y adquiridos para ellas deberán acompañarse de las copias autenticadas de los títulos y referencias básicas: N° de finca, padrón, ubicación, distrito, departamento, superficie, propietario que transfiere, nuevo titular del dominio y plano georeferenciado de los títulos.
- 4) Denominación de la organización indígena, naturaleza jurídica, el domicilio, área de influencia, directivos, duración del mandato y objetivos, acompañando copia del acta de constitución y de los estatutos.
- 5) Denominación de la ONG o entidad indigenista, naturaleza jurídica y datos de inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas, el domicilio, área de influencia, directivos, duración del mandato y objetivos, acompañando copia de la escritura de constitución y los estatutos.

Art. 3°.- Dispóngase que las ONG's, en general, las entidades que realizan actividades relacionadas con pueblos y/o comunidades indígenas presentarán al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) un Informe Inicial e Informes Semestrales de las actividades que realizan en los mismos.

Art. 4°.- Establécese que el Informe Inicial deberá contener el área temática de intervención: defensa legal, apoyo a la seguridad alimentaria e ingreso según corresponda, educación, salud y otros. Asimismo debe incluir el listado de las comunidades a las cuales se apoya, la duración del proyecto o actividad, objetivos, resultados esperados así como los recursos humanos y materiales previstos.

N° _____



Presidencia de la República

Ministerio de Educación y Cultura

Decreto N° 8545

POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE LIDERAZGO Y PERSONERÍA JURÍDICA, DE INMUEBLES, ORGANIZACIONES INDÍGENAS E INDIGENISTAS, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI).

-4-

Art. 5°.- Dispóngase que los Informes Semestrales deben contener datos de las evaluaciones y monitoreos efectuados, cuadros demostrativos de los resultados obtenidos por comunidad, con relación a los objetivos y resultados esperados, especificando cuando corresponda los detalles de obras de infraestructura, maquinarias o herramientas entregadas, plantines y rubros encarados y estado de avance de los trámites realizados.

Art. 6°.- Establécese que las instituciones públicas darán participación activa al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) en la preparación, monitoreo y evaluación de planes y programas en materia indigenista, teniendo en cuenta los lineamientos de política establecidos y la visión de los indígenas afectados.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Educación y Cultura.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Blanca Maldonado

N° _____